

Las ayudas contempladas en esta modalidad son incompatibles con otras que el beneficiario pueda obtener de cualquier Administración para el mismo fin. Tampoco se podrá otorgar esta ayuda si alguno de los restantes titulares del contrato de arrendamiento fuera beneficiario de esta ayuda o de la renta básica de emancipación regulada en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

No obstante lo anterior, aquellas unidades familiares cuyos ingresos mensuales sean inferiores a 700,00 Euros, podrán ser beneficiarias de la ayuda otorgada por la Ciudad Autónoma con cargo a su presupuesto, dentro del programa de subvenciones al alquiler de viviendas privadas, teniéndose en cuenta la ayuda otorgada en esta modalidad para la cuantificación de la primera.

Base Séptima.- Criterios de Baremación.-

1.- La concesión de las subvenciones al inquilino dentro del plazo ordinario de Quince Días, siempre que su número superase al cupo disponible, se resolverá por orden de puntuación, según el siguiente baremo:

1.1.- Solicitantes con edades menores de 35 años. 40 puntos.

1.2.- Solicitantes víctimas de la violencia de género o del terrorismo. 50 puntos.

1.3.- Solicitantes cuya unidad familiar sea monoparental. 30 puntos.

1.4.- Solicitantes que tengan la condición de Familia numerosas. 40 puntos.

1.5.- Solicitantes que tengan reconocida oficialmente una discapacidad. 30 puntos.

1.6.- Solicitantes que pertenezcan a un colectivo en situación o riesgo de exclusión social. 30 puntos.

1.7.- Por cada hijo menor de 18 años del solicitante. 5 puntos.

1.8.- Por cada hijo mayor de 18 años a cargo del solicitante 3 puntos.

1.9.- Por la relación (R) que exista entre los ingresos baremables y el alquiler anual, según la fórmula:

$R = \text{Ingresos Anuales} / \text{Alquiler Anual}$,

Se otorgará la siguiente puntuación:

-Si $\text{Res} > 0$ y $< 1,5$ 40 puntos.

-Si $\text{Res} > 1,5$ Y < 2 35 puntos.

-Si $\text{Res} > 2$ Y $< 2,5$ 30 puntos.

-Si $\text{Res} > 2,5$ Y < 3 25 puntos.

-Si $\text{Res} > 3$ y $< 3,5$ 20 puntos.

-Si $\text{Res} > 3,5$ < 4 15 puntos.

-Si $\text{Res} > 4$ 10 puntos.

2.- En caso de igualdad de puntos, se deshará el empate atendiendo a los ingresos computables, situándose primero los que los tengan menores.

Base Octava.- Documentación a presentar.-

1.- Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, según el impreso que se facilitará en la Consejería citada, y se presentarán en las oficinas de la citada Consejería, sitas en la Calle Duque de Ahumada, antiguo mercado del Mantellete.

2.- Dichas solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI, o NIE de los residentes en la vivienda.

b) Si el arrendatario tuviera descendientes deberá aportarse fotocopia compulsada del libro de familia o documento oficial que lo acredite, y en su caso, documento oficial acreditativo del reconocimiento de familia numerosa.

c) Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento íntegro, con todo su clausulado y anejos, visado por la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo si la vivienda es de renta concertada. En él deberá figurar, inexcusablemente, el número de referencia catastral de la vivienda, o acreditarse fehacientemente este dato.

d) Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año baremable, tanto del solicitante como de las personas que convivan en la vivienda objeto e la ayuda.

e) Los documentos que acrediten los ingresos de todos los que convivan en la vivienda durante los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, que serán:

-Si los solicitantes son trabajadores por cuenta ajena, aportarán los libramientos de la empresa o